



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 59 De Miércoles, 15 De Julio De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220200012900	Ordinario	Claudia Patricia Lopez Corral	Mario Garcia Medina , Fabio Enrique Garcia Medina , Carlos Amin Garcia Medina	14/07/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Demanda Y Concede El Termino De 5 Dias Para Subsanan
41001311000220160051900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jose Elder Vargas Chala Y Otros		14/07/2020	Auto Fija Fecha - Reprograma Audiencia Para El 28 De Octubre De 2020 A Las 9Am
41001311000220190045900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Liliana Duran Mendez	Justino Duran	14/07/2020	Auto Decide - Reconoce Interes A La Señora Sandra Constanza Duran Mendez Y Ordena Emplazamiento A Acreedores De La Sociedad Conyugal

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 15 de julio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

74782a47-66a7-45c5-be0f-5777ad364c61



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 59 De Miércoles, 15 De Julio De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220150030201	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Olinda Sanchez Ninco	Farid Salazar Ortiz	14/07/2020	Auto Fija Fecha - Reprograma Audiencia Para El 20 De Octubre De 2020 A Las 9:00Am
41001311000220190052600	Procesos Ejecutivos	Maria Damary Piamba Bolaños	Hernan Soto Melo	14/07/2020	Auto Fija Fecha - Segundo: Fijar Como Fecha Para La Audiencia De Que Tratan Los Artículos 372 Y 373 Del Código General Del Proceso, El Día 4 De Noviembre De 2020 A Las 9:00 A.M.

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 15 de julio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

74782a47-66a7-45c5-be0f-5777ad364c61



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 59 De Miércoles, 15 De Julio De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220190023100	Procesos Ejecutivos	Marleny Perdomo Lugo	Edinson Londoño Rodriguez	14/07/2020	Auto Decreta - Decreta Pruebas Y Fija Fecha Para La Audiencia De Que Tratan Los Artículos 372 Y 373 Del Código General Del Proceso, El Día 11 De Noviembre De 2020 A Las 9:00 A.M., Advertir Que La Audiencia Se Realizará De Manera Virtual A Través De La Plataforma Team.
41001311000220190061600	Procesos Verbales	Maria Jimena Medina	Sergio Andres Herrera Solorzano	14/07/2020	Auto Fija Fecha - Para Prueba De Adn El 19 De Agosto De 2020 A Las 8:30Am

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 15 de julio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

74782a47-66a7-45c5-be0f-5777ad364c61



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 59 De Miércoles, 15 De Julio De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220030002200	Verbal Sumario	Maria Yohana Otalora Tovar	Wilson Ninco Florez	14/07/2020	Auto Decide - Se Está A Lo Resuelto En Sentencia De Tutela 2 Instancia Que Negó Amparo, Deja Sin Efectos Auto Y Archiva Las Diligencias
41001311000220140048700	Verbales De Menor Cuantía	Leonor Perez De Andrade	Luis Felipe Carvajal Zarate , Herederos Determinados E Indeterminados Del Causante Felipe Carvajal Zarate	14/07/2020	Auto Ordena - Emplazamiento Con Decreto 806 De 2020

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 15 de julio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

74782a47-66a7-45c5-be0f-5777ad364c61

Juzgado segundo de Familia Neiva-Huila Neiva –Huila

La secretaria del Juzgado Segundo de familia de Neiva informa: que los expedientes que contienen los autos que se están notificando por estado electrónico en esta fecha pueden consultarse en la plataforma TYBA, así como las actuaciones que se registran a partir del 1 de julio de 2020; tal consulta también se puede realizar sobre los demás procesos que se encuentran en este Despacho, para el efecto dirigirse al Link que se relacionara a continuación donde se debe consultar el proceso con los 23 dígitos:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.



CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2020 00129 00
PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ
CAUSANTE: JOSÉ AMÍN GARCÍA GARCÍA

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Por no reunir los requisitos establecidos en el Decreto 806 del 2020 (aplicable en este caso pues la demanda se presentó después de su entrada en vigencia), en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, se inadmitirá bajo las siguientes consideraciones:

Aunque se indicó la dirección electrónica de las partes, en lo que corresponde a los demandados herederos determinados del causante, no se informó la forma como la obtuvo ni se allegó las evidencias correspondientes en los términos del artículo 8º del Decreto 806 del C.G.P.,

En tal norte, la parte demandante deberá informar expresamente (afirmación que se entiende bajo la gravedad de juramento) si la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y la forma como la obtuvo, además de allegar las evidencias que corroboren tal información, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las consideraciones antes referidas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda según cada uno de los términos indicados en la considerativa, so pena de rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. Mildred Samary Quesada Toledo identificada con C.C. 38-255.915 y T.P. 178.733 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO.
Juez.

Jpdlr

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 59 del 15 de julio de 2020-</p> <p>Secretaria</p>
--



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2016-519-00
PROCESO: AUDIENCIA INV Y AVALUOS
INTERESADO: JOSE ELDER VARGAS CHALA Y OTROS
CUASANTE: LUZ MARY CHALA ZAMBRANO

Neiva, Julio 14 de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales⁶⁵ y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 28 de Octubre de 2020 a las 9:00 a.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE


ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO</p> <p>Nº 59 del 15 de julio de 2020-</p> <p> Secretaria</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2019 00459 00
PROCESO: SUCESIÓN INTESADA Y LIQUIDACIÓN
SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: LILIANA DURÀN MÈNDES
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE: JUSTINO DURÀN

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

1. Advertidos los memoriales presentados por el abogado Jorge William Díaz Hurtado, específicamente el radicado vía correo electrónico el pasado 11 de julio, en el que se presenta memorial poder conferido por la señora Sandra Constanza Durán Méndez y se solicita no tener en cuenta el memorial poder allegado respecto de la señora Liliana Durán Mendes, de quien en todo caso se advierte ya fue reconocida dentro del presente asunto, se procederá a reconocer como interesada a la primera de ellas dentro del presente asunto en su calidad de heredera del causante Justino Durán, pues su certificado civil de nacimiento ya obra en el plenario, entendiéndose que la herencia se acepta con beneficio de inventario, en virtud de lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 488 del C.G.P.

En lo que corresponde al allanamiento efectuado por la interesada antes mencionada, se advierte que en el presente proceso liquidatorio la notificación de los herederos determinados e indeterminados se realiza para los efectos establecidos en el artículo 488 del C.G.P., esto es, si aceptan la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, razón por la atendiendo al otorgamiento de poder allegado, se entiende que la misma se acepta con beneficio de inventario, tal como se señaló en el acápite anterior por lo que lo pertinente es proceder a su reconocimiento, más no ha decidir sobre su allanamiento, pues en este clase de procesos los consensos que puedan o no existir frente a la adjudicación y partición de los bienes se efectúan en etapas subsiguientes en cuanto en esta aún no se encuentran elaborados los inventarios.

3. Atendiendo a que en auto calendado el 6 de noviembre de 2019 se ordenó dar trámite a la liquidación de la sociedad conyugal conformado por el hecho del matrimonio entre el causante Justino Durán y la señora Maryuri Losada Fernández, se procederá ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, lo cual se hará en la forma prevista en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, esto es, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Vencido el término que corresponde, se procederá a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER INTERÈS como heredera a la señora Sandra Constanza Durán Méndez, en su condición de hija del causante Justino Duràn, de acuerdo a la documentación aportada en el expediente, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado Jorge William Díaz Hurtado, como apoderado judicial de la señora Sandra Constanza Durán Méndez.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el causante Justino Duran con la señora Maryuri Losada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

Fernández para que hagan valer sus créditos, lo cual se hará en la forma prevista en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, esto es, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que una vez ejecutoriada la presente providencia proceda a la inclusión ordenada y efectúe la contabilización de términos frente a esa actuación.

QUINTO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente digitalizado y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>).

NOTIFÍQUESE.

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO.

Juez.

Jpdlr

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA</p> <p>NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO</p> <p>Nº 59 del 15 de julio de 2020-</p> <p></p> <p>Secretaria</p>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2015-302-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
SOLICITANTE: MAIRA YICETH SALAZAR SANCHEZ
CAUSANTE: FARID SALAZAR ORTIZ

Neiva, Julio 14 de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales⁵⁹ y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 20 de Octubre de 2020 a las 9:00 a.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE


ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 59 del 15 de julio de 2020-</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN : 41 001 31 10 002 2019 00526 00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARIA DAMARY PIAMBA BOLAÑOS
DEMANDADO : HERNAN SOTO MELO

Neiva, 14 de julio de 2020

Surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Demandado, se decretará pruebas con fundamento en el artículo 443 No. 2, inciso 2º y el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y fijar fecha para audiencia.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva- Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar como pruebas las siguientes

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) Documentales: Las aportadas con la demanda visibles a folios 8 al 10.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

a) Documentales: Las aportadas con el escrito de excepciones, visibles a folios 35 y 37.

b) Interrogatorio de parte a la demandante María Damary Piamba Bolaños.

c) En lo que corresponde a la petición de que se ordene el reconocimiento de documentos, el mismo se efectuará en el momento del interrogatorio de la parte.

3.- PRUEBAS DE OFICIO:

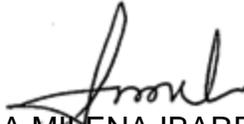
Interrogatorio de parte al demandado Herman Soto Melo.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día 4 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m.**

A las partes se les advierte respecto de las sanciones que para el efecto la ley dispone para en caso de inasistencia sin causa justificada.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Team, de tal suerte que, si no han reportado sus correos electrónicos deberán hacerlo dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de este proveído y estar atentos pues solo a los correos reportados se les enviará la invitación para la conexión.

NOTIFÍQUESE.



ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 59 del 15 de julio de 2020-



Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN : 41 001 31 10 002 2019 00231 00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LEIDY YOHANA LEGUIZAMO ALARCON
DEMANDADO : YEMINSON MAJIN MEDINA

Neiva, 14 de julio de 2020

Surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Demandado, se decretará pruebas con fundamento en el artículo 443 No. 2, inciso 2º y el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y fijar fecha para audiencia.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva- Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar como pruebas las siguientes

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) Documentales: Las aportadas con la demanda visibles a folios 13 al 78.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

a) Documentales: Las aportadas con el escrito de excepciones, visibles a folios 108 al 121.

b) Oficiar al Banco Bancolombia para que informe si adolescente Sebastián Majin Leguizamo identificado con NUIP 1031647799 es titular de una cuenta de ahorros en esa entidad, de ser así deberá informar cuál es el número de la misma y remitir los extractos bancarios de esta cuenta comprendido entre enero de 2016 a la fecha de recibido del respectivo oficio.

Secretaria oficie en tal sentido advirtiéndole que tiene cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para enviar la información.

c) Interrogatorio de parte a la demandante Leidy Yohana Leguizamo Alarcon.

3.- PRUEBAS DE OFICIO:

a) Interrogatorio de parte al demandado Yeminson Majin Medina.

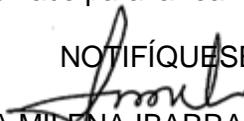
b) Entrevista del adolescente Sebastián Majin Leguizamo, la cual se hará en presencia del Defensor de Familia. La madre del adolescente deberá hacerlo comparecer a la audiencia por medio virtual. Secretaría comuníquese a ese funcionario la fecha y hora para su comparecencia

SEGUNDO: Fijar como fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día 11 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m., Advertir que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAM.**

A las partes se les advierte respecto de las sanciones que para el efecto la ley dispone para en caso de inasistencia sin causa justificada.

TERCERO: Requerir a las partes para que de no haberlo proporcionado informen dentro de los (3) días siguientes a la ejecutoria de este proveído sus correos electrónicos, pues solo aquellos se les enviarán el enlace para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.


ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 59 del 15 de julio de 2020-



Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2019 00616 00
PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ABBY MEDINA
REPRESENTANTE: MARIA JIMENA MEDINA
DEMANDADO: SERGIO ANDRÉS HERRERA SOLORZANO

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Levantados los términos de suspensión judicial conforme el Acuerdo PCSJA20-11567 que fue decretada por razón de la pandemia por Covid 19, se continúa con el trámite de este proceso:

1. Advertido que la fecha programada por el despacho para la práctica de ADN quedó fijada para el 25 de marzo de 2020, cuando se ordenó suspensión de términos y ordenó confinamiento preventivo para la mayoría de las personas y entidades con marcadas excepciones y que el extremo demandado no se hizo presente, pues así refulge de lo informado en memorial anterior por la apoderada de ese extremo, en aras de garantizar la efectiva comparecencia de las partes, se procederá a fijar nueva fecha para la práctica de la prueba de ADN, advirtiéndosele a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la investigación de paternidad alegada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386, núm. 2, del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA (H)

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en esta capital, para que realice la toma de los exámenes para la prueba de genética de ADN ordenada en auto calendado el 3 de marzo de 2020, entre la señora MARIA JIMENA MEDINA, la menor ABBY MEDINA y el presunto padre el señor SERGIO ANDRES HERRERA SOLORZANO, para lo cual se programa la hora de las 8:30am del día 19 de agosto del año 2020.

Secretaría, remitirá por esta ocasión oficio a ambas partes junto con la copia de este auto para comunicar la fecha y hora de la toma de muestras de ADN; como quiera que la representante legal de la menor demandante ni el demandado proporcionaron, se les remitirá a su apoderado a fin de que estos hagan el enteramiento pertinente.

SEGUNDO: ADVERTIR al extremo demandado que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la investigación de paternidad alegada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386, núm. 2, del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta> y el estado será electrónico para consulta en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/40>

CUARTO: REQUERIR a las partes para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, aporten su correo electrónico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

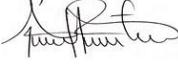
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

y a los demás extremos si existe alguna novedad en sus correos los reporten en ese mismo término al correo del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO.

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 59 del 15 de julio de 2020-</p>  <p>Secretaria</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2003 00022 00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO - PAGADO
INCIDENTANTE: WILSON NINCO FLÓREZ
INCIDENTADO: PAGADOR Y/O TESORERO Y GERENTE DE LA E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

1. Atendiendo la orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva en Sentencia de Tutela calendada el 24 de marzo de 2020, este Despacho en auto calendado el 6 de julio pasado, procedió a dar cumplimiento a lo ordenado por el Superior, disponiendo estarse a lo allí resuelto, dejó sin efectos el auto calendado el 23 de septiembre de 2019, así como todo lo actuado a partir de la fecha en que se planteó el incidente, inclusive las pruebas recaudadas y dispuso los ordenamientos estrictamente señalados en la providencia aludida.

Lo anterior, en virtud a que si bien es cierto este Despacho interpuso recurso de impugnación contra la sentencia de tutela proferida y el mismo fuera concedido en el efecto devolutivo, debía acatarse la orden impartida luego de que en Acuerdo PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura se ordenara levantar la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de Julio de 2020, fecha en la cual no se había decidido la segunda instancia de la sentencia de tutela en comento.

2. En providencia del 13 de julio de 2020, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia M.P. Franciso Ternera Barrios y que fue notificado a este Despacho el 14 de julio mediante correo electrónico, resolvió revocar el fallo de tutela proferido por la Sala Quinta de Decisión Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, y en consecuencia, negar el amparo deprecado por el señor Wilson Ninco Flórez.

En virtud de lo anterior, procederá el Despacho a estar a lo resuelto en Sentencia de Tutela de Segunda Instancia, dejando sin efectos el auto proferido el 6 de julio de 2020 por este Despacho, en consecuencia, dejar incólume el auto proferido el 23 de septiembre de 2019 y demás actuaciones realizadas desde la presentación del incidente propuesto por el señor Wilson Ninco Flórez y ordenar el archivo de las presentes diligencias, tal como se había anotado en el proveído objeto de tutela.

Lo anterior, tiene sustento en que el auto del 6 de julio de 2020, se profirió solo en acatamiento de lo ordenado por el Tribunal Superior de Neiva en sentencia de tutela, pero revocada ésta no existe sustento en mantener ese proveído pues el fundamento de la misma dejó de tener razón de ser ante la revocatoria indicada y que el auto del 23 de septiembre de 2019 ya había cobrado ejecutoria en su momento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de,

Neiva.**RESUELVE**

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en Sentencia de Tutela de Segunda Instancia proferida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, el 13 de julio de 2020.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el auto calendado el 6 de julio de 2020, en cuanto en sustento que derivó su proferimiento, esto es la sentencia proferida del Tribunal Superior de Neiva, el 24 de marzo de 2020, fue revocada y por ende el ordenamiento ahí impuesto.

TERCERO: DEJAR INCÓLUME el auto calendado el 23 de septiembre de 2019, así como todo lo actuado a partir de la fecha en que se planteó el incidente, inclusive las pruebas practicadas a raíz de la solicitud elevada por el accionante Wilson Ninco Flórez, en consecuencia, proceder al archivo de las presentes diligencias.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares que fueron decretadas en auto del 6 de julio de 2020 con respecto a las cesantías de las demandante

ORDENAR a la secretaria del Despacho que en caso de que se hubiera alcanzado a remitir los oficios ordenados en proveído del 6 de julio de 2020, se remita nuevamente oficios, comunicando el levantamiento de la medida ahí ordenada, en el evento en que no se hubieran remitido se dejará constancia de tal hecho.

QUINTO: ORDENAR que por Secretaría se remita al correo electrónico del apoderado del señor WILSON NINCO FLÓREZ , copia de este auto y de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia que revocó la del Tribunal Superior de Neiva en lo que corresponde a este asunto.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado este proveído..

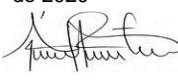
NOTIFÍQUESE.



ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO.

Juez.

Jpdlr

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 59 del 15 de julio de 2020-</p>  <p>Secretaria</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2014 00487 00
PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y
PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: LEONOR PEREZ DE ANDRADE
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS
E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE: LUIS FELIPE CARVAJAL ZARATE

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el estado en que se encuentra el proceso y la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se considera:

1. En auto calendado el 19 de febrero de 2020, se ordenó emplazar a los herederos indeterminados de la causante y heredera determinada Francy Helena Carvajal en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., esto es, a través de un medio escrito masivo de amplia circulación nacional, concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para que realizara las diligencias pertinentes del caso, respectivamente, sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento a dichas exigencias, pese haberse requerido nuevamente en auto del 9 de marzo de 2020, pues no aportaron la publicación de emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante antes mencionada, carga sin la cual, no era posible continuar con el trámite del proceso; de hecho, ninguna actuación se ha evidenciado, encontrándose el proceso sin ningún impulso desde esa data.

2. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que a través del Decreto 806 del 2020 se adoptaron algunas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, entre ellas que la publicación de los emplazamientos se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme lo establece el artículo 10° de dicha normativa, regulación que tiene vigencia inmediata, y en virtud que en este trámite estaba pendiente precisamente la actuación que ahora se reguló de la manera indicada, se procederá a realizar los ordenamientos pertinentes en acatamiento a la normativa señalada.

3. Finalmente, ante el silencio efectuado por los demandados a los requerimientos realizados en auto del 19 de febrero de 2020 (Fl.125) y auto del 6 de marzo de 2020 (Fl.128), se requerirá por tercera vez, para que procedan a cumplir la carga impuesta, correspondiente a que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, informen si conocen o no de la existencia de herederos determinados de la causante Francy Carvajal Andrade; en caso afirmativo, deberá identificarlos con sus nombres y lugar de ubicación, la conocen.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: DISPONER que el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante y heredera determinada Francy Carvajal Andrade que se había ordenado en auto del 19 de febrero de 2020, se realice en la forma prevista en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, esto es, en el registro nacional de personas

emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que una vez ejecutoriada la presente providencia proceda a la inclusión ordenada y efectúe la contabilización de términos frente a esa actuación.

TERCERO: REQUERIR por tercera vez a todos los **DEMANDADOS** en este asunto, para que procedan a cumplir la carga impuesta en auto del 19 de febrero de 2020 (Fl.125), correspondiente a que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, informen si conocen o no de la existencia de herederos determinados de la causante Francy Carvajal Andrade; en caso afirmativo, deberá identificarlos con sus nombres y lugar de ubicación, si la conocen.

En el evento que lo que se proporcione de los herederos indeterminados de los cuales se pide información sean correos electrónicos deberán cumplir las exigencias establecidas en el Decreto 806 de 2020 en cuanto a informar la forma en lo que se obtuvieron y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>).

NOTIFIQUESE.



ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO.
Juez.

Jpdlr

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 59 del 15 de julio de 2020-</p>  <p>Secretaria</p>
--